



# Asamblea General

Distr. general  
17 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## Recopilación sobre Argelia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2012, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Argelia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

3. Dicho Comité recomendó también a Argelia que se planteara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup> y el Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores<sup>5</sup>.

4. En cuanto a la recomendación que se formuló a Argelia en su segundo examen periódico universal sobre la ratificación de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>6</sup>, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que se adhiriera a dicha Convención e incorporara en su legislación interna las salvaguardias contra la apatridia previstas en ella<sup>7</sup>.



5. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación de que Argelia revisara sus declaraciones interpretativas respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de retirarlas<sup>8</sup>.

6. El Comité instó a Argelia a que cumpliera las obligaciones que le incumbían en virtud de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y presentara los informes sobre ambos que estaban pendientes desde 2009 y 2011 respectivamente<sup>9</sup>.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó que los informes periódicos 15º a 19º combinados de Argelia se hubieran presentado con un retraso de casi diez años<sup>10</sup>.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observó que, por lo que respectaba a la cooperación con ella y con los mecanismos de derechos humanos, aparte de las visitas realizadas por la Alta Comisionada, en 2012; por el Relator Especial sobre el derecho a la educación, en enero de 2015; y por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en mayo de 2016, en general, Argelia seguía sin cooperar con los expertos y los mecanismos de las Naciones Unidas dedicados a los derechos humanos. El Gobierno no había aceptado todavía las propuestas de visita de varios titulares de mandatos especiales, a saber: el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>11</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>**

9. El ACNUDH acogió con satisfacción la aprobación, por Argelia, de varias enmiendas constitucionales en enero de 2016, al considerarla un paso positivo hacia la realización de reformas institucionales, políticas y socioeconómicas de gran calado<sup>13</sup>. Alentó además a Argelia a armonizar su legislación nacional con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular la relativa a la libertad de reunión, expresión y asociación<sup>14</sup>.

10. En 2009, la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue acreditada con la categoría B por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos<sup>15</sup>.

11. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a que estableciera un mecanismo independiente, ya fuera como parte de una institución nacional de derechos humanos o como mecanismo separado, para tratar las denuncias de violaciones de los derechos del niño<sup>16</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación la falta de avance en la aprobación del Código de Protección del Niño, cuyo proceso de redacción se había iniciado en 2005<sup>17</sup>.

### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Cuestiones transversales**

##### **1. Igualdad y no discriminación<sup>18</sup>**

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Argelia que, de conformidad con la Convención, incorporase en la legislación nacional una definición de la discriminación racial<sup>19</sup> e introdujese en el Código Penal la prohibición correspondiente<sup>20</sup>.

14. A dicho Comité le preocupaba la persistencia de los estereotipos racistas y las declaraciones ocasionales de odio hacia los amazighs, los solicitantes de asilo, los refugiados y los africanos subsaharianos<sup>21</sup>.

15. El ACNUDH indicó que las costumbres sociales tradicionales habían creado un clima extremadamente hostil para las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. En 2015, los grupos de defensa de esas comunidades se centraron principalmente en la seguridad personal, debido a la intensificación de los discursos de odio de clérigos conservadores y medios de comunicación<sup>22</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>23</sup>**

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial estaba preocupado por las informaciones relativas a la desigualdad económica que afectaba especialmente a las regiones de población amazigh, que al parecer no recibían inversiones públicas adecuadas, y recomendó que Argelia intensificara sus esfuerzos en pro del desarrollo de las regiones más desfavorecidas, en particular las de población amazigh<sup>24</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

17. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los niños de 16 años pudieran ser recluidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo<sup>25</sup>.

# **B. Derechos civiles y políticos**

## **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>26</sup>**

18. Desde el 1 de abril de 2012, el Comité de Derechos Humanos aprobó 24 dictámenes en los que se llegaba a la conclusión de que Argelia incumplía las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De esos dictámenes, 21 se referían a casos de desapariciones forzadas<sup>27</sup>, 2 a casos de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias<sup>28</sup> y 1 a un caso de tortura y detención arbitraria<sup>29</sup>. El Comité contra la Tortura aprobó 2 decisiones en las que se llegaba a la conclusión de que Argelia incumplía las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>30</sup>.

19. El Comité de los Derechos del Niño indicó que era preocupante que los niños pasaran largos períodos en prisión preventiva y no siempre se los encarcelara aparte de los adultos<sup>31</sup>.

20. El Relator Especial sobre el derecho a la educación celebró los esfuerzos desplegados por el Gobierno para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas privadas de libertad, estimando que en las prisiones se impartía una enseñanza similar a la de las escuelas ordinarias<sup>32</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>33</sup>**

21. El ACNUDH indicó que Argelia había creado varios mecanismos judiciales para, por una parte, proteger los derechos de los ciudadanos, y por otra, garantizar la autonomía en la adopción de decisiones del sistema judicial<sup>34</sup>. Las reformas legislativas efectuadas a fin de incorporar los compromisos regionales e internacionales del país habían preparado el terreno para la promulgación de textos que habían contribuido al fortalecimiento de los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, en particular el Código de Procedimiento Penal, modificado en julio de 2015, y el Código Penal que entró en vigor en enero de 2016<sup>35</sup>.

22. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que el sistema de justicia juvenil siguiera siendo eminentemente punitivo, como ilustraba la posibilidad de imponer a un niño de tan solo 13 años una pena de cárcel de entre 10 y 20 años<sup>36</sup>.

23. En cuanto a la lucha contra la impunidad, el ACNUDH observó que, debido en parte a las medidas de amnistía general que habían afianzado la impunidad, las fuerzas de

seguridad seguían violando los derechos humanos. Los activistas y los familiares de víctimas de desapariciones forzadas seguían exigiendo verdad y justicia, pese a las amenazas de que eran objeto<sup>37</sup>. El ACNUDH recomendó a Argelia que pusiera fin a la impunidad, investigara las violaciones de los derechos humanos y prestara apoyo a las víctimas<sup>38</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>39</sup>**

24. El ACNUDH expresó preocupación por el presunto uso excesivo de la fuerza contra manifestantes que a menudo tomaban las calles para protestar por el desempleo y la inflación. El ACNUDH instó a las autoridades nacionales a respetar el derecho de las personas a la libertad de expresión y a velar por que toda conducta reprochable de las fuerzas de policía se investigara debidamente<sup>40</sup>.

25. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que el Código Penal tipificaba como delito insultar u ofender al Presidente, el Parlamento, el poder judicial o las fuerzas armadas en textos de prensa, viñetas o discursos. Añadió que la ley no protegía la confidencialidad de las fuentes de los periodistas<sup>41</sup>. La UNESCO recomendó a Argelia que, de conformidad con las normas internacionales, despenalizara la difamación integrándola en el Código Civil y promulgara una ley de libertad de información<sup>42</sup>.

26. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los miembros de organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos y los periodistas eran a menudo víctimas de intimidación, acoso y detenciones<sup>43</sup>.

27. El ACNUDH observó que, desde que se había aprobado la Ley de Asociaciones núm. 12-06 (2012), se imponían ciertas restricciones a las organizaciones de la sociedad civil. La Ley daba a las autoridades gran discrecionalidad a la hora de denegar el registro de una asociación. Según la información recibida por el ACNUDH, en algunos casos, las autoridades no habían invocado ninguna justificación legal para motivar su decisión de no registrar una asociación y tampoco habían expedido el resguardo de registro inicial, sin el cual las asociaciones no podían celebrar reuniones públicas ni obtener fondos del extranjero. Además, se había dado a las asociaciones un plazo de dos años para ajustar sus estatutos a la nueva Ley. En enero de 2014, se pidió a todas las asociaciones existentes que todavía no lo habían hecho que volvieran a registrarse y que armonizaran sus estatutos con la Ley. Las asociaciones que no lograron registrarse entonces pasaron a considerarse ilegales<sup>44</sup>.

28. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que las restricciones para profesar una religión distinta al islam y los ataques y la violencia contra las minorías religiosas habían debilitado el ejercicio efectivo del derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>45</sup>.

29. El Comité también estaba preocupado por la escasa representación de las mujeres en los puestos de responsabilidad<sup>46</sup>.

### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>47</sup>**

30. Por lo que respecta a la recomendación que se formuló a Argelia en su segundo examen periódico universal de redoblar esfuerzos para luchar contra la trata de personas, el ACNUR consideraba que los mecanismos vigentes de protección de las víctimas de la trata y el tráfico ilícito de personas no cumplían los dos Protocolos de Palermo pertinentes. Además, Argelia no tenía refugios adecuados para los supervivientes de la violencia, instalaciones para atender los casos urgentes ni mecanismos de remisión al procedimiento de determinación de la condición de refugiado del ACNUR<sup>48</sup>. El ACNUR recomendó al Gobierno que adoptara una política nacional efectiva para luchar contra la trata y el tráfico ilícito de personas y que estableciera mecanismos adecuados de protección de las víctimas de la violencia sexual y de género y las víctimas de la trata y el tráfico ilícito de personas, que necesitaban protección internacional<sup>49</sup>.

## 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

31. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que los funcionarios del registro civil y los jueces de familia a menudo se negaban a inscribir a los niños nacidos fuera del matrimonio, pese a que no existieran restricciones legales al respecto, y que no se facilitaban sistemáticamente certificados de nacimiento a los niños refugiados y apátridas<sup>50</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó con preocupación que en algunos municipios de las *wilayas* los funcionarios del registro civil se negaban a inscribir los nombres amazighs, con la excusa de que no figuraban “en la lista de nombres argelinos”<sup>51</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló observaciones y recomendaciones similares<sup>52</sup>.

33. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su preocupación por lo difícil que resultaba dar cumplimiento a las resoluciones judiciales en materia de tutela y derechos de visita cuando uno de los padres de niños argelinos no vivía en el país, así como por la prevalencia del secuestro de niños en los casos de matrimonios mixtos<sup>53</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>54</sup>

34. El Comité de los Derechos del Niño observó con inquietud el elevado nivel de desempleo entre las mujeres y los jóvenes<sup>55</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social

35. El Comité de los Derechos del Niño observó con inquietud que los programas sociales destinados a las familias más vulnerables, como los programas de educación y sanidad gratuitas y los programas de vivienda social, casi nunca llegaban a los niños más pobres<sup>56</sup>.

36. El Comité instó a Argelia a que adoptara medidas urgentes para garantizar que las madres solteras ya no tuvieran que vivir en la calle y contaran con apoyo efectivo para mantener y atender a sus hijos<sup>57</sup>.

37. Preocupaba también al Comité que las familias y los hijos de las personas desaparecidas necesitaran una declaración judicial que atestigüase la defunción de su pariente para poder beneficiarse de las prestaciones de la seguridad social, entre otras las prestaciones para la educación de los niños. Instó a Argelia a que exonerara a las familias de las personas desaparecidas de la obligación de demostrar la muerte de su pariente para poder beneficiarse de las prestaciones de la seguridad social<sup>58</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>59</sup>

38. El ACNUDH observó que el Estado desempeñaba un papel dominante en la economía, lo que dejaba escaso margen a la competencia privada. La gran cantidad de normas hacía que Argelia fuera uno de los entornos más difíciles para la creación y la gestión de empresas<sup>60</sup>. Las modificaciones introducidas en la Constitución en 2016 contenían múltiples referencias a los derechos económicos, sociales y ambientales. La Constitución también había establecido varios órganos públicos para promover el goce efectivo de algunos de esos derechos. Sin embargo, la redacción era a menudo ambigua y no llegaba a aportar garantías constitucionales que sirvieran para reconocer adecuadamente las obligaciones internacionales del país. En ciertos casos no se hacía referencia alguna a derechos fundamentales como la alimentación y el saneamiento, mientras que otros, como la salud, la educación y la vivienda, no obtenían un reconocimiento suficiente<sup>61</sup>.

### 4. Derecho a la salud<sup>62</sup>

39. Tras una visita, en el segundo semestre de 2016, el Relator Especial sobre el derecho a la salud reconoció que los indicadores de salud habían mejorado radicalmente desde la independencia. La esperanza de vida en la mayoría de los sectores de la población había aumentado considerablemente y las tasas de mortalidad materna e infantil habían

disminuido. El sector de la salud se había desarrollado, centrándose en particular en la atención primaria y el acceso universal gratuito para la mayor parte de la población, incluidos los no nacionales. A pesar de la crisis financiera, el país había perseverado en su voluntad de mejorar la salud de la población<sup>63</sup>.

40. Sin embargo, el Relator Especial observó que seguía habiendo problemas importantes. Las tasas de mortalidad materna y neonatal seguían siendo elevadas y el país no había logrado cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5 en lo tocante a la reducción de la mortalidad materna. Añadió que, si bien la interrupción terapéutica del embarazo estaba permitida en unos pocos casos excepcionales, entre ellos no estaban la violación ni el incesto, lo que podía hacer que las mujeres recurrieran a abortos clandestinos en condiciones de riesgo. Las parejas no casadas y las madres solteras encontraban importantes barreras de acceso a los servicios de atención de la salud debido a la estigmatización y a las actitudes negativas de los trabajadores de este sector<sup>64</sup>.

41. Preocupaba gravemente al Comité de los Derechos del Niño que el rechazo y la estigmatización sociales obligasen a menudo a solteras y niñas embarazadas a recurrir a abortos clandestinos, a abandonar a sus hijos o a vivir en la calle. El Comité instó a Argelia a que pusiera en marcha campañas de sensibilización y programas educativos para acabar con la marginación, el estigma y el trato despiadado en la sociedad<sup>65</sup>.

42. El Relator Especial sobre el derecho a la salud también hizo hincapié en la necesidad de concebir y poner en práctica una política intersectorial pública sobre derechos de salud sexual y reproductiva destinada a los adolescentes dentro y fuera del sistema educativo<sup>66</sup>.

43. El Comité de los Derechos del Niño indicó que le preocupaba que las asignaciones presupuestarias destinadas al sector de la salud siguieran siendo insuficientes para resolver los problemas de salud de los niños<sup>67</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>68</sup>

44. Tras una visita a principios de 2015, el Relator Especial sobre el derecho a la educación consideró que la efectividad del derecho a la educación era notable en muchos aspectos. Las tasas de escolarización eran excelentes, la educación era gratuita en todos los niveles y en todos ellos se había prácticamente logrado la paridad de género. Además, Argelia había conseguido desarrollar infraestructuras educativas y las asignaciones presupuestarias que destinaba a la educación eran considerables, dado que la educación constituía la segunda prioridad presupuestaria del país, después de la defensa nacional, y en 2014 se había destinado a ella el 16% del presupuesto nacional<sup>69</sup>. No obstante, el país no disponía de un marco jurídico de inversión nacional en el ámbito de la educación. El Relator Especial recomendó al Gobierno que estableciera un marco jurídico en el que se fijara el porcentaje mínimo del presupuesto nacional que debía asignarse a la educación. El marco también debía prever una asignación presupuestaria para la educación de calidad<sup>70</sup>.

45. No obstante, el Relator Especial señaló que Argelia se enfrentaba a varios retos, en particular la calidad de la educación. Era urgente elevar el nivel general de educación<sup>71</sup>. Además, los niveles de abandono escolar, repetición de curso y hacinamiento en las aulas eran altos. Las tasas de escolarización eran a veces menores en ciertas regiones, en las zonas rurales y entre los niños de familias con menos recursos. La igualdad de oportunidades en materia de acceso a la educación de los niños con discapacidad seguía siendo un desafío. La enseñanza del amazigh también había experimentado un retroceso apreciable<sup>72</sup>.

46. El Relator Especial consideraba urgente que el Gobierno respondiera al imperativo de garantizar la calidad de la educación. Había que evaluar periódicamente el desempeño y los conocimientos de los estudiantes. Para ello, debía instaurarse un sistema nacional de evaluación y seguimiento de las competencias realmente adquiridas por ellos. Era importante que el Gobierno mejorara la selección y la formación de los docentes y que aprobara normas y criterios de calidad para el conjunto del sistema educativo. El Relator Especial recomendó que se elaboraran indicadores y se estableciera un sistema más avanzado y fiable de recopilación y tratamiento de datos para poder hacer el seguimiento y la evaluación adecuados del sistema educativo<sup>73</sup>.

47. La UNESCO estimó que debía alentarse al Estado parte a que garantizara el acceso a la educación para todos, en particular a los niños con discapacidad, las niñas y los niños de zonas rurales y los hogares más pobres, tanto más cuanto que Argelia contaba con un sólido marco jurídico sobre el derecho a la educación. La UNESCO recomendó al Gobierno que prosiguiera sus esfuerzos para garantizar el acceso a la educación para todos, en particular en las regiones más remotas del país<sup>74</sup>.

48. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que hubiera grandes diferencias regionales en el acceso a la educación y que algunas *wilayas*, como Djelfa y Mila, se encontrasen en especial desventaja<sup>75</sup>. El Comité instó a Argelia a obrar por que los niños de las *wilayas* más desfavorecidas disfrutasen de su derecho a la educación<sup>76</sup>.

49. Preocupaba también al Comité que no existiera una política de educación inclusiva y que por ese motivo los niños con discapacidad rara vez accedieran a la enseñanza ordinaria<sup>77</sup>; que no hubiera profesores especializados para los niños con deficiencias intelectuales<sup>78</sup>; que los profesores de las escuelas ordinarias no recibieran la formación necesaria para atender a niños con discapacidad<sup>79</sup>; y que la falta de un sistema de transporte para los alumnos con discapacidad y los problemas de accesibilidad en los edificios escolares constituyeran un obstáculo importante para su integración en las escuelas convencionales<sup>80</sup>.

50. El Comité instó a Argelia a que previera una reparación jurídicamente exigible para los niños con discapacidad y sus familias cuando se denegara a esos niños el acceso a la educación inclusiva o la introducción de ajustes razonables en la enseñanza<sup>81</sup>.

51. El Comité observó con preocupación que los niños no inscritos no tenían acceso a las escuelas y eran matriculados en mezquitas y en clases de alfabetización. Recomendó a Argelia que remitiera instrucciones claras a las escuelas de su territorio para que todos los niños, estuvieran inscritos o no, fueran matriculados en las escuelas públicas<sup>82</sup>.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la información relativa a la supresión de la enseñanza del amazigh en varios municipios de las *wilayas*<sup>83</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una observación similar<sup>84</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lamentó también que ese idioma estuviera excluido de la esfera pública, como la administración y el sistema judicial, y alentó encarecidamente a Argelia a garantizar la enseñanza del amazigh a todos los niveles educativos y reforzar su promoción en todo el territorio<sup>85</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>86</sup>

53. El ACNUDH tomó nota de la aprobación, en marzo de 2015, de la ley de penalización de la violencia doméstica contra las mujeres, por la que todo hombre que tratase con violencia a su cónyuge podía ser condenado a prisión y que también tenía por objeto proteger los intereses económicos de la esposa. El ACNUDH alentó al Gobierno a seguir combatiendo la violencia contra la mujer, entre otros medios obrando por la plena aplicación de esa ley<sup>87</sup>.

54. El Relator Especial sobre el derecho a la salud lamentó que la sociedad tolerara ampliamente la violencia contra la mujer. Las mujeres maltratadas, en particular las maltratadas por sus maridos, se veían estigmatizadas socialmente y no siempre recibían la protección y los servicios adecuados. El Relator Especial consideraba que la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, planteaba un grave problema de derechos humanos y salud pública que debía afrontarse cuanto antes, y que ciertos aspectos del marco normativo debían reforzarse y aplicarse eficazmente. Alentó a las autoridades a seguir trabajando en campañas intersectoriales para poner fin a la violencia en todo el país, con la asistencia técnica de los organismos competentes de las Naciones Unidas<sup>88</sup>.

55. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que en el artículo 336 de la versión en árabe del Código Penal se definiera la violación como un atentado contra el

“honor” y que por tanto el violador podía librarse del castigo si se casaba con la muchacha violada. El Comité instó a Argelia a que revisara el artículo 336 del Código Penal y definiera el delito de violación como la relación sexual no consentida<sup>89</sup>.

56. El ACNUDH observó que seguía habiendo diferencias en la condición jurídica personal de las mujeres y los hombres, en particular con respecto al matrimonio, el divorcio, la custodia, el aborto y la herencia. No obstante, el Código de Familia había sido modificado progresivamente, lo que mostraba avances moderados en el logro de una mayor igualdad entre hombres y mujeres en Argelia<sup>90</sup>.

57. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a revocar sin demora todas las disposiciones del Código de la Familia discriminatorias con las niñas y las mujeres relativas a la tutela de menores, la herencia, el divorcio, la poligamia y el repudio<sup>91</sup> y a reconocer legalmente el matrimonio entre una musulmana y un no musulmán<sup>92</sup>.

58. El ACNUDH señaló que Argelia había retirado su reserva al artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que garantizaba asimismo que la mujer tuviera voz en el Gobierno al posibilitar su participación política mediante el establecimiento de cupos. Además, en enero de 2012, Argelia había aprobado una nueva ley por la que se imponía un cupo de 30% de mujeres en las listas de los partidos para las elecciones legislativas, municipales y comunales, en función del número de escaños de cada distrito electoral<sup>93</sup>.

59. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que los libros de texto todavía contuvieran estereotipos negativos o patriarcales<sup>94</sup>, por lo que instó a Argelia a que elaborase planes de estudios exentos de estereotipos, para atacar las causas estructurales de la discriminación contra las mujeres<sup>95</sup>, y a que eliminase la discriminación social de niñas y mujeres mediante programas de educación pública<sup>96</sup>.

## 2. Niños<sup>97</sup>

60. El ACNUR informó de que la Ley de Protección del Niño (Ley núm. 15-12, aprobada en julio de 2015) incorporaba principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño e incluía expresamente a los niños refugiados en su ámbito de aplicación<sup>98</sup>. El ACNUR consideraba que esta nueva base jurídica debía ponerse en práctica, prestando especial atención a los niños refugiados, a fin de garantizar el respeto y el goce efectivo de los derechos del niño<sup>99</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a garantizar que los niños nacidos de madres argelinas casadas con ciudadanos extranjeros pudieran adquirir automáticamente la nacionalidad de su madre según lo estipulado en el Código de la Nacionalidad<sup>100</sup>.

62. El Comité observó con inquietud que Argelia no brindaba a los niños no acompañados ni a los niños víctimas de la violencia de género una asistencia letrada gratuita, ni les proporcionaba la ayuda de un representante legal, y tampoco preveía para ellos servicios de protección, apoyo psicológico o médico u acogida<sup>101</sup>.

63. El Comité expresó una honda preocupación por el aumento de los casos de abuso sexual de niños en las escuelas. También le preocupaba que se disuadiera a los niños víctimas de actos de explotación sexual y abuso sexual de denunciar los casos de violación, si no tenían ya miedo de hacerlo, y se los aislara y estigmatizara<sup>102</sup>.

64. Preocupaba al Comité que el castigo corporal siguiera estando ampliamente admitido en la sociedad y se utilizara habitualmente como medida disciplinaria en las escuelas, que fuera lícito en el hogar y en el marco de modalidades alternativas de cuidado y que no estuviera expresamente prohibido como medida disciplinaria en las instituciones penales. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a prohibir claramente el castigo corporal en todas las circunstancias<sup>103</sup>.

65. El Comité instó a Argelia a que agilizase el proceso de aprobación del nuevo Código del Trabajo y velase por que el Código abarcara plenamente a los niños del sector informal y prohibiera determinados tipos de trabajo peligroso a los menores de 18 años<sup>104</sup>.



66. Al Comité le preocupaba que la edad mínima de alistamiento voluntario en las fuerzas armadas o paramilitares no estuviera bien definida e instó a Argelia a que estableciera por ley una edad mínima para garantizar que no sirvieran en las fuerzas armadas quienes no hubieran cumplido los 18 años<sup>105</sup>.

67. Preocupaba al Comité que no se hubieran adoptado muchas medidas para aplicar la nueva ley contra la trata y que Argelia siguiera equiparando a las víctimas de la trata, niños inclusive, con los inmigrantes ilegales y procediera a su expulsión<sup>106</sup>. Instó a Argelia a que velase por que los niños víctimas de la trata contaran con la asistencia necesaria y no fueran castigados por los actos ilícitos cometidos como consecuencia directa de la trata<sup>107</sup>.

68. En cuanto a la recomendación que se hizo a Argelia en su segundo examen periódico universal de redoblar esfuerzos para luchar contra la trata de personas, el ACNUR acogió con agrado la elaboración de una estrategia nacional de lucha contra la trata de personas<sup>108</sup>.

69. El ACNUR recomendó al Gobierno que velara por que todos los niños nacidos en su territorio fueran debidamente inscritos al nacer, independientemente de la situación de sus padres, y gozaran de plenos derechos económicos, sociales y culturales. También le recomendó que pusiera en funcionamiento mecanismos de protección de la infancia adaptados a los niños refugiados<sup>109</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>110</sup>

70. Recordando que Argelia había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2009, el Relator Especial sobre el derecho a la salud consideró que el Gobierno debía proceder sin demora a su aplicación efectiva. En opinión del Relator Especial, ello entrañaba abandonar el modelo médico, que hacía excesivo hincapié en el diagnóstico médico, y las prácticas anticuadas que conducían a la exclusión de las personas en función de sus diagnósticos<sup>111</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño reiteró que le preocupaba que los estigmas sociales, los temores y las ideas erróneas en torno a los niños con discapacidad siguieran muy arraigados en la sociedad<sup>112</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>113</sup>

72. El ACNUDH expresó preocupación por la situación de los bereberes o amazighs en Argelia. Tras años de marginación, los responsables públicos habían avanzado modestamente en el reconocimiento de las reivindicaciones culturales de la comunidad bereber. Por ejemplo, el amazigh ya se consideraba un idioma nacional, aunque la violencia étnica entre los bereberes y los árabes había empeorado en los últimos años, sobre todo en el sur<sup>114</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

73. El ACNUR informó de que Argelia no tenía una legislación completa ni unas instituciones administrativas eficientes para la protección de los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas. En razón de estas carencias, el ACNUR había asumido responsabilidades fundamentales. Desde su punto de vista, el acontecimiento más importante desde el examen anterior había sido la llegada de refugiados de un país del Oriente Medio que huían de un conflicto armado. Según el Gobierno, más de 40.000 ciudadanos de ese país se encontraban en ese momento en Argelia. El ACNUR encomió la política del Gobierno de acoger a esos refugiados sin necesidad de visado hasta finales de 2014 y aplicar diversas medidas en beneficio de ellos<sup>115</sup>.

74. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que el ACNUR todavía no hubiera podido establecer debidamente un registro de los refugiados saharauis que seguían viviendo en condiciones precarias en la provincia de Tinduf, bajo la administración del Frente Polisario, y que no hubiera tenido acceso a los centros de detención donde se retenía a migrantes considerados “irregulares”, niños incluidos. El Comité instó a Argelia a velar por que el ACNUR tuviera libre acceso a todos los centros en que estuvieran retenidos

refugiados o posibles solicitantes de asilo, así como a todos los campamentos de refugiados de la provincia de Tinduf<sup>116</sup>.

75. El ACNUR observó que el hecho de que el Gobierno no concediera el estatuto de refugiado ni expidiera documentos nacionales a los refugiados reconocidos por el ACNUR en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, hacía que los refugiados tuviesen problemas cruciales de acceso a la documentación, la domiciliación, la seguridad social, el mercado de trabajo, una vivienda adecuada y el disfrute de muchos otros derechos<sup>117</sup>. El Comité de los Derechos del Niño observó con inquietud que los niños solicitantes de asilo y refugiados, incluidos los reconocidos como tales por el ACNUR, solían ser considerados y tratados como migrantes ilegales y estar expuestos a medidas de detención, privación de libertad y, en ocasiones, expulsión<sup>118</sup>.

76. El ACNUR recomendó al Gobierno que concediera y reconociera el estatuto de refugiado, mediante la expedición de documentos nacionales, a todas las personas amparadas por el mandato del ACNUR. También recomendó a Argelia que cumpliera plenamente las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, y que incorporara las disposiciones de esas convenciones a su ordenamiento jurídico interno<sup>119</sup>.

77. El Comité de los Derechos del Niño instó a Argelia a despenalizar la migración irregular y a garantizar que los hijos de los trabajadores migrantes disfrutasen de sus derechos sin discriminación<sup>120</sup>.

78. Preocupaba al Comité que las familias desplazadas durante el “decenio negro” no se hubieran beneficiado de ningún programa para facilitar su regreso en condiciones de seguridad a su lugar de origen o para satisfacer sus necesidades específicas de vivienda en las localidades en las que residían en la actualidad<sup>121</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Algeria will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/DZSession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/DZSession27.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.1-9, 129.11, 129.82, 129.84-129.91, 129.95, 129.104, 129.111-129.112.
- <sup>3</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 84 and 56 (f).
- <sup>4</sup> *Ibid.*, para. 72.
- <sup>5</sup> *Ibid.*, para. 51.
- <sup>6</sup> See A/HRC/21/13, recommendation 129.2 (Slovakia).
- <sup>7</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Algeria, p. 5. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 40 (d) and 66 (d).
- <sup>8</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 9, 10, 41 and 42.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, para. 85.
- <sup>10</sup> See CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 2.
- <sup>11</sup> OHCHR regional office for the Middle East and North Africa submission for the universal periodic review of Algeria, p. 1.
- <sup>12</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.12, 129.17-129.18, 129.22, 129.25, 129.50-129.52, 129.79, 129.83-129.84, 129.105-129.107.
- <sup>13</sup> OHCHR regional office submission, p. 2. See also UNHCR submission, p. 2.
- <sup>14</sup> *Ibid.*
- <sup>15</sup> List of national human rights institutions with accreditation status granted by the Global Alliance of National Human Rights Institutions available from [/nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf](http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf).
- <sup>16</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 18.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, paras. 11 (a) and 12.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.78 and 129.107.
- <sup>19</sup> See CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 11.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 19.

- 22 OHCHR regional office, pp. 8 and 9.
- 23 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.61-63 and 129.66.
- 24 See CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 15. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 62 (a).
- 25 See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 81 (d).
- 26 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.90-94 and 129.105.
- 27 See, for example, CCPR/C/105/D/1753/2008; CCPR/C/110/D/1900/2009; CCPR/C/111/D/1931/2010; CCPR/C/112/D/2117/2011 and CCPR/C/112/D/2132/2012.
- 28 CCPR/C/111/D/1964/2010 and CCPR/C/111/D/1974/2010.
- 29 CCPR/C/116/D/2297/2013.
- 30 CAT/C/51/D/376/2009 and CAT/C/52/D/402/2009.
- 31 See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 81 (b) and (d).
- 32 See A/HRC/29/30/Add.2, para. 42.
- 33 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.45, 129.47, 129.54-129.55, 129.65 and 129.93.
- 34 OHCHR regional office submission, p. 2.
- 35 Ibid.
- 36 See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 81 (a).
- 37 OHCHR regional office submission, p. 6.
- 38 Ibid.
- 39 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.11-129.16, 129.19-129.25, 129.28, 129.36 and 129.67-129.69.
- 40 OHCHR regional office submission, p. 10.
- 41 See UNESCO submission for the universal periodic review of Algeria, paras. 61-64.
- 42 Ibid., paras. 75-77. See also OHCHR regional office submission, p. 5.
- 43 See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 27 and 28.
- 44 OHCHR regional office submission, p. 3. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 27.
- 45 See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 41.
- 46 Ibid., para. 61 (d).
- 47 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.102-129.103.
- 48 UNHCR submission, p. 3.
- 49 Ibid., p. 4.
- 50 See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 37 (a) and (b), 65 (c) and 66 (b).
- 51 See CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 16.
- 52 See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 39 and 40 (c).
- 53 Ibid., para. 50.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.29, 129.59, 129.81 and 129.108.
- 55 See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 61 (d).
- 56 Ibid., para. 61 (b).
- 57 Ibid., paras. 34 and 73-74.
- 58 Ibid., paras. 61 (b) and 62 (c).
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.56-129.57, 129.62-129.64 and 129.109.
- 60 OHCHR regional office submission, p. 7.
- 61 Ibid.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.70-129.72, 129.76-129.77, 129.80-129.81.
- 63 See preliminary observations of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health at the end of his visit to Algeria (27 April-10 May 2016), available from [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19934&LangID=E\\$](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19934&LangID=E$).
- 64 Ibid. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 57.
- 65 See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 33 (b) and 34.
- 66 See preliminary observations of the Special Rapporteur on health. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 59 and 60.
- 67 See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 19 and 57.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.58, 129.60, 129.70, 129.73-129.75 and 129.77-129.80.
- 69 See A/HRC/29/30/Add.2, para. 33.
- 70 Ibid., para. 47.
- 71 Ibid., para. 62.
- 72 Ibid., para. 57. See also UNESCO submission, para. 69.
- 73 See A/HRC/29/30/Add.2, para. 64.
- 74 See UNESCO submission, para. 70. See also preliminary observations of the Special Rapporteur on health.

- <sup>75</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 63 (a).  
<sup>76</sup> Ibid., para. 64 (a).  
<sup>77</sup> Ibid., para. 55.  
<sup>78</sup> Ibid., para. 55 (a).  
<sup>79</sup> Ibid., para. 55 (c).  
<sup>80</sup> Ibid., para. 55 (b).  
<sup>81</sup> Ibid., para. 56 (e).  
<sup>82</sup> Ibid., paras. 37 (c) and 38.  
<sup>83</sup> See CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 14.  
<sup>84</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 63 (g).  
<sup>85</sup> See CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 14.  
<sup>86</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.26-129.49 and 129.63.  
<sup>87</sup> OHCHR regional office submission, pp. 7 and 8.  
<sup>88</sup> See preliminary observations of the Special Rapporteur on health. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 33 (a), 45, 46, 73 and 74.  
<sup>89</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 75 and 76 (a).  
<sup>90</sup> OHCHR regional office submission, p. 8. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 48 and 49.  
<sup>91</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 12, 29, 30 and 49 (a).  
<sup>92</sup> Ibid., para. 49 (b).  
<sup>93</sup> OHCHR regional office submission, p. 8.  
<sup>94</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 63 (f).  
<sup>95</sup> Ibid., para. 64 (e).  
<sup>96</sup> Ibid., para. 30 (b).  
<sup>97</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.48-129.49, 129.56 and 129.96-129.101.  
<sup>98</sup> UNHCR submission, p. 2.  
<sup>99</sup> Ibid., p. 4.  
<sup>100</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 39 and 40 (a).  
<sup>101</sup> Ibid., para. 65 (b).  
<sup>102</sup> Ibid., para. 75.  
<sup>103</sup> Ibid., paras. 43 and 44 (a). See also preliminary observations of the Special Rapporteur on health.  
<sup>104</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 72.  
<sup>105</sup> Ibid., paras. 69 and 70.  
<sup>106</sup> Ibid., para. 77.  
<sup>107</sup> Ibid., para. 78 (c) and (d). See also CERD/C/DZA/CO/15-19, para. 21.  
<sup>108</sup> UNHCR submission, p. 3. See also OHCHR regional office submission, p. 10.  
<sup>109</sup> UNHCR submission, p. 5.  
<sup>110</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, paras. 129.10, 129.56 and 129.75.  
<sup>111</sup> See preliminary observations of the Special Rapporteur on health.  
<sup>112</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 29 and 55.  
<sup>113</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/13, para. 129.110.  
<sup>114</sup> See OHCHR regional office submission, p. 5.  
<sup>115</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 2. See also CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 65 and 66.  
<sup>116</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, paras. 65 (d) and 66 (c).  
<sup>117</sup> UNHCR submission, p. 6. See also preliminary observations of the Special Rapporteur on health.  
<sup>118</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 65 (a).  
<sup>119</sup> UNHCR submission, pp. 6 and 7.  
<sup>120</sup> See CRC/C/DZA/CO/3-4, para. 68.  
<sup>121</sup> Ibid., para. 61 (a).
-